



Municipalidad de **Lince**

ORDENANZA N° 417 - 2019 -MDL

Lince, 04 de Marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Dictamen N° 003-2019-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNANIME** de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA
COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO EL
DISTRITO DE LINCE**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del Distrito de Lince; a efectos de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad.

Artículo 2°.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Decreto Supremo N° 012-2009-S.A., Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- d) Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317
- e) Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- f) Ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- g) Ordenanza N° 415-2019 - MDL – Ordenanza que Regula el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince.
- h) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- DEFINICIONES:

1. **Bebidas alcohólicas.-** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cereza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.



Municipalidad de Lince

2. **Vía pública:** Área ubicada fuera del límite de propiedad, considerándose por tanto como tales, plazas, parques, jardines, calles, jirones pasajes, pistas, aceras, bermas, separadoras centrales y todo aquello que sea de uso público.
3. **Comercialización de bebidas alcohólicas.-** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
4. **Consumo.-** Es la etapa en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
5. **Envase.-** Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específicas de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "envase primario".
6. **Publicidad de bebidas alcohólicas.-** Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 4°.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con las requisitos establecidos en la ley.

CAPÍTULO II

HORARIOS DE VENTA

Artículo 5°.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito de Lince, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:





	Tipo de Establecimiento	Modalidad de expendio o venta permitida.	Horario de expendio o venta de bebidas alcohólicas
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados, Minimarkets, licorerías y similares.	En envase cerrado.	Todos los días desde las 08:00 horas hasta las 23:00 horas.
2	Restaurantes en general. Restaurantes – bar y bares ubicados en hostales, hoteles y casa de huéspedes.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad; venta exclusiva para consumo dentro del establecimiento.	De Lunes a Domingo de 09:00 horas hasta las 23:00 horas;
3	Discoteca, pubs, salas de recepción, pubs-karaoke, y establecimientos en general que brindan espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad; venta exclusiva para consumo dentro del establecimiento.	De lunes a Jueves desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente, y los días viernes, sábado y feriados no laborable desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente. Queda restringida la venta de bebidas alcohólicas a partir del día domingo a las 03:00 horas hasta las 19:00 horas del día siguiente(lunes),



TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 6º.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de trescientos (300) metros (lineales y/o radiales) de Instituciones Educativas o Templos de cualquier credo, que se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes-Bar, Bares y Cantinas.

Artículo 7º.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS

Los espectáculos o eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes. El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido.





Municipalidad de **Lince**

Artículo 8°.- EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador y la autoridad educativa serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de la presente Ordenanza, a quienes se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

TÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 9°.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones:

- a) "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- b) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
- c) "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- d) "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE...HASTA LAS..."

* En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos.

* Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica.

Artículo 10°.- UBICACIÓN DE CARTELES

Los carteles a los que se refiere el artículo noveno, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

Artículo 11°.- NÚMERO MINIMO DE CARTELES

El número mínimo de carteles son cuatro (04), a excepción de las máquinas automáticas, que será uno (01), y llevarán las siguientes inscripciones:

"PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"; "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"; "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE...HASTA LAS..." y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

Artículo 12°.- El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

Artículo 13°.- Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giro de bares, cantinas, discotecas, salones de baile, pubs y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS"





TÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 14°.- PROHIBICIONES

14.1. Sobre el consumo, está prohibido:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) El consumo en el interior de los vehículos cualquiera que sea su tipo, que se encuentren estacionados o en circulación por atentar contra la salud y seguridad de las personas.
- c) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquier sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares.
- d) prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas para los establecimientos siguientes.
 - ✓ Fuentes de soda, Heladería, Panadería
 - ✓ Sala de Juegos, Casinos.
 - ✓ Mercados de Abastos
 - ✓ Instituciones Educativas de cualquier nivel y naturaleza.
 - ✓ Coliseo, y/o Estadios Deportivos.
 - ✓ Venta de comidas rápidas, al paso, Sándwich y Similares.

14.2. Sobre la comercialización, está prohibido:

- a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad. También se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.
- d) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales. Esta salvedad no se aplica en casos de bares, cantinas, discotecas, salones de baile, pubs, y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas. No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.
- e) El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- f) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
- g) La promoción o distribución GRATUITA a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.
- h) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N° 29632.
- i) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta bebidas alcohólicas o de aquellos que teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas





Municipalidad de **Lince**

alcohólicas sea una de sus principales actividades; a una distancia de cien metros de instituciones educativas.

TÍTULO VI

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15º.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince, será la responsable de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas. Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 16º.- CUADRO DE TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS

La Tipificación y Escala de Multas están debidamente consignadas en la Ordenanza N° 415-2019-MDL, así como las infracciones acordes en la presente Ordenanza, los cuales se publicarán en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Municipalidad Distrital de Lince.(www.munilince.gob.pe).

TÍTULO VII

PROGRAMAS PREVENTIVOS

Artículo 17º.- Encargar a las Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Cultura, Deportes y Salud Pública de la Municipalidad Distrital de Lince, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades, con quienes se desarrollarán los programas preventivos y ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 180-MDL; asimismo déjese sin efecto las normas o disposiciones municipales emitidas por la Municipalidad Distrital de Lince que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente Ordenanza.

Segundo.- Otórguese un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que todos los locales y establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento a nivel del Distrito de Lince, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus horarios y la publicidad a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento constatado.

Tercero.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" conforme lo establece el artículo 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se aplica a los procedimientos administrativos en trámite existentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

JAVIER ALFONSO ALFARO LIMAYA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LINCE

VICENTE AMABLE ESCALANTE
ALCALDE